



León, 1 de marzo de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20121859, 20121883, 20121941, 20122225 y 20122636

Asunto: ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La última reforma realizada por el Gobierno de la Nación a la Ley 39/2006, de 15 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a través del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, ha supuesto importantes modificaciones que ya han cambiado y, seguramente, van a seguir cambiando el panorama ventajoso que hasta ahora acompañaba al Sistema de Dependencia de esta Comunidad Autónoma.

Destacan, por ejemplo, aquellas que han afectado a la efectividad del derecho a las prestaciones reconocidas a las personas beneficiarias.

Así, la regulación inicial de la Ley 39/2006 (Disposición Final Primera) disponía que el reconocimiento del derecho generaría el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, previstos en los artículos 17 a 25 de la misma norma,



a partir del inicio de su año de implantación o desde el momento de la solicitud de reconocimiento si era posterior a dicha fecha.

Con la modificación llevada a cabo por el Real Decreto Ley 8/2010, vigente a partir del 25 de mayo de 2010, se estableció un plazo máximo de resolución de seis meses desde su presentación y la de la resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia. Y, además, desaparece la retroactividad al momento de la solicitud, de forma que como regla general el reconocimiento del derecho produce el derecho de acceso a servicios y prestaciones sólo a partir de la fecha de la resolución de reconocimiento de la concreta prestación. Salvo en caso de incumplimiento de ese plazo de seis meses sin notificación, que determina el acceso a las prestaciones desde el día siguiente al cumplimiento de tal plazo y genera retroactividad hasta ese momento.

Pero destacan las modificaciones producidas por el citado **Real Decreto-Ley 20/2012**:

a) Las introducidas por el artículo 22.17 d, que afectan a la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, cuyo apartado tercero dispone:

“El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 (para cuidados en el entorno familiar) que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación”.

b) Las originadas por la Disposición Adicional Séptima, que afectan a la retroactividad y a la eficacia del derecho previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006.

La modificación fundamental consiste en la pérdida del carácter retroactivo de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, para aquellas personas que a la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley no hayan comenzado a percibir las prestaciones reconocidas (si bien conservan en todo caso el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido devengadas hasta dicho momento).



Además, perdido el carácter retroactivo, lo que se prevé es que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, esas prestaciones económicas quedan sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años que se cuenta, bien desde la fecha de resolución de reconocimiento de la prestación, o bien desde el transcurso del plazo de seis meses sin notificación, interrumpiéndose dicho plazo en el momento en que se empiece a percibir la prestación.

c) Las operadas por la Disposición Transitoria Novena, que afectan a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia pendientes de resolución a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

En relación con las mismas se establece la sujeción del derecho de acceso a la prestación económica del artículo 18 de la Ley 39/2006 (prestaciones para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) a un plazo suspensivo máximo de dos años desde la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso de seis meses sin resolución notificada.

En resumen, **el resultado de todas estas modificaciones es el siguiente:**

Regla general: El derecho de acceso a servicios y prestaciones se genera a partir de la fecha de la resolución en que se reconoce la concreta prestación (como ocurría con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley).

Excepción: En caso de incumplimiento del plazo de seis meses sin notificación de la resolución, el acceso se genera desde el día siguiente al cumplimiento de dicho plazo devengando retroactividad a partir de ese momento. Salvo que se trate de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores, en cuyo caso el acceso a la prestación queda sujeto a un plazo suspensivo de dos años sin que genere efectos retroactivos hasta entonces, a contar, según proceda, desde la fecha de la resolución o desde el día siguiente al cumplimiento del plazo de seis meses sin notificación expresa. Con ello, por ejemplo, una persona que sea declarada dependiente (con un grado III o II) y le sea reconocida una prestación económica por cuidados en el entorno familiar, tardará dos años y medio en devengar los importes correspondientes a dicha prestación.

La conclusión de todo ello no es otra que el establecimiento de la posibilidad de demorar hasta dos años y medio el acceso a las prestaciones por cuidados en el entorno familiar y la pérdida de la retroactividad de ésta. Lo que, en definitiva, determina en la práctica una paralización de la atención de las



personas dependientes, dedicándose los recursos existentes a la atención de las personas que ya están dentro del sistema.

Estas nuevas medidas, precisamente, han comenzado a aplicarse en esta Comunidad Autónoma, de forma que se ha procedido a suspender el pago de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de beneficiarios por un plazo de dos años. Así se refleja en los expedientes **20121859**, **20121883**, **20121941**, **20122225** y **20122636**.

Situación que lleva implícita una vulneración del derecho subjetivo de las personas en situación de dependencia a recibir la necesaria asistencia por parte del sistema público, generada por la suspensión de la efectividad del acceso y disfrute a las prestaciones reconocidas.

No podemos olvidar que la finalidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia prevista en la Ley 39/2006, es la de garantizar un derecho universal a todos los ciudadanos que requieran ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

De este modo, se configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral a la ciudadanía, a quien se reconoce como beneficiaria su participación en el Sistema.

Y, precisamente, dicha vulneración puede generar situaciones de grave desprotección social, con una mayor incidencia en las personas afectadas por una mayor dependencia, entre las que se incluyen en su mayoría las personas mayores de 80 años, susceptibles de una mayor vulnerabilidad y necesitadas, por ello, de una mayor intensidad protectora.

Es sobre estas personas, pues, sobre las que inciden de forma más grave las nuevas medidas aplicadas por la Administración de esta Comunidad Autónoma, las cuales representan un alto porcentaje del total de las personas beneficiarias.

Concretamente, según los datos estadísticos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Imsero) publicados a fecha 31 de enero de 2013, el **54 %** de las personas beneficiarias (con derecho a recibir una prestación) son mayores de 80 años. Por debajo le siguen las personas mayores en franja de edad de 65 a 79 años, que representan algo más de un **20 %** del total de beneficiarios.

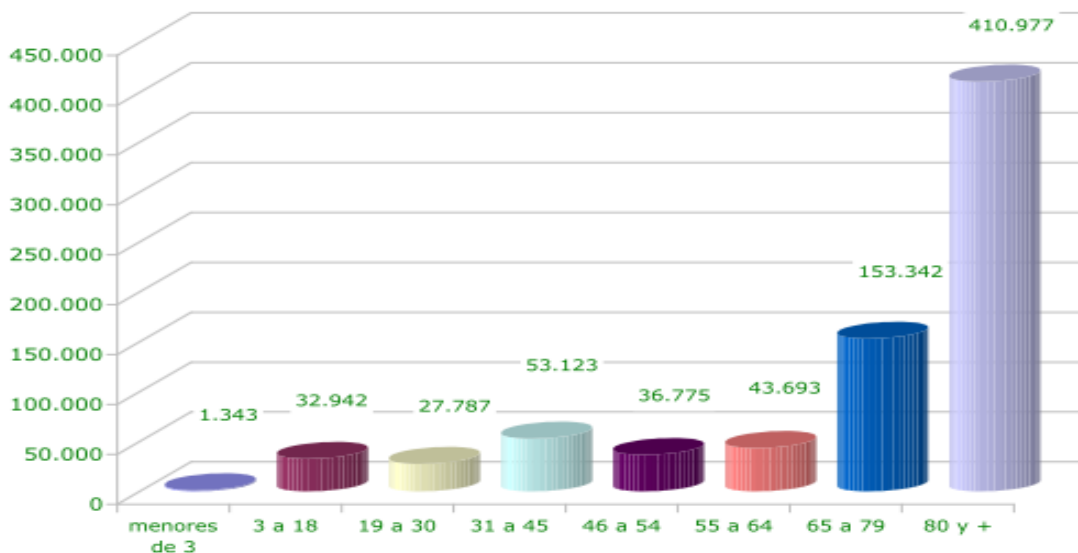
Así se refleja en los siguientes gráficos:



Edad de las personas beneficiarias con prestación: Situación a 31 de enero de 2013

SEXO	TRAMO DE EDAD																TOTAL			
	Sin especificar		menores de 3		3 a 18		19 a 30		31 a 45		46 a 54		55 a 64		65 a 79				80 y +	
	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹	Nº	%¹
Mujer	319	0,06	620	0,12	12.969	2,57	12.125	2,40	24.015	4,76	17.560	3,48	22.299	4,42	98.260	19,46	316.660	62,73	504.827	100,00
Hombre	143	0,06	723	0,28	19.973	7,81	15.662	6,13	29.108	11,39	19.215	7,52	21.394	8,37	55.082	21,55	94.317	36,90	255.617	100,00
TOTAL	462	0,06	1.343	0,18	32.942	4,33	27.787	3,65	53.123	6,99	36.775	4,84	43.693	5,75	153.342	20,16	410.977	54,04	760.444	100,00

Personas beneficiarias por tramo de edad



Fuente: SAAD-Imsero (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). 31 de enero de 2013.

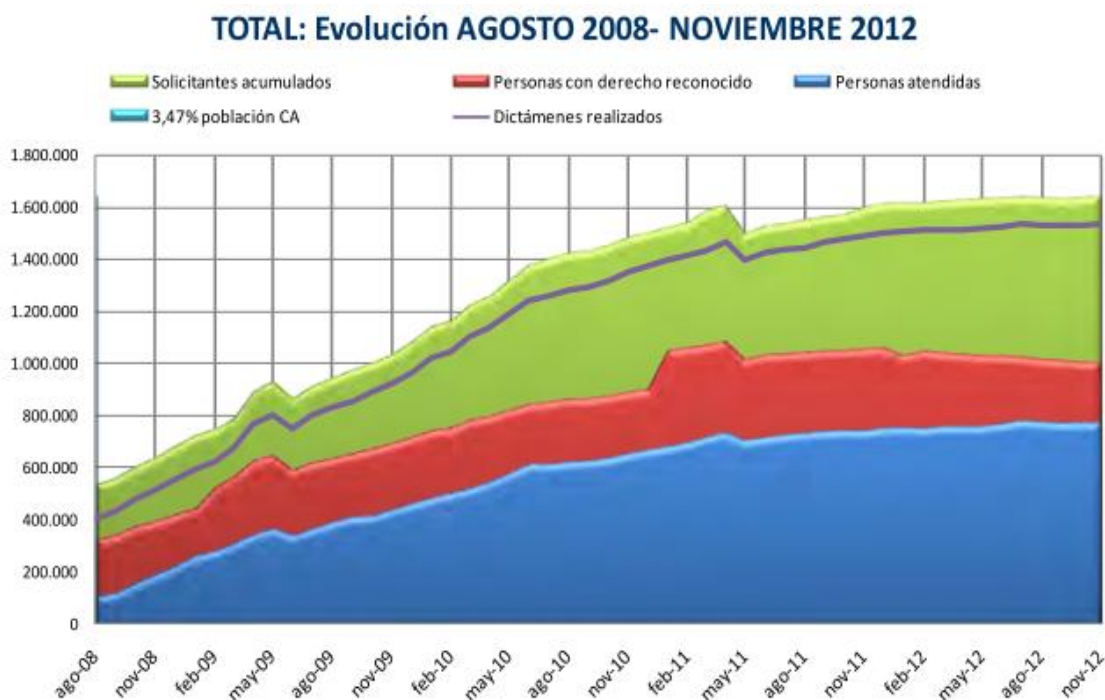
Es importante señalar a este respecto que, aunque el riesgo de desatención puede afectar a cualquier segmento de la población dependiente, la edad avanzada es un factor que implica una mayor probabilidad de riesgo. Y es que muchas de las personas mayores de 80 años son susceptibles de encuadrarse en un Grado III de dependencia, existiendo una minoración de su esperanza de vida. Por ello, será inviable en muchos casos que se llegue a producir un disfrute efectivo de las prestaciones para el cuidado en el entorno familiar, al demorarse en dos años la efectividad de su abono a los beneficiarios y haberse suprimido su retroactividad.

Con todo ello, **se está empezando a producir inevitablemente un retroceso de los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.**



Así se confirma en el último *Informe sobre el Desarrollo y Evaluación Territorial de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*, emitido en enero de 2013 por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales (*X Dictamen del Observatorio para el desarrollo de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*).

Así, se indica que en los últimos meses del año 2012 ya no se mantiene la tasa de reposición de beneficiarios, motivado, entre otras importantes causas, por la ampliación de los plazos para recibir atención (2 años y medio). Esta evolución a la baja se refleja a través del siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico incluido en el IX Dictamen del Observatorio de Dependencia. Enero de 2013.

A esta situación no puede permanecer ajena esta Comunidad Autónoma. Es cierto que hasta ahora Castilla y León ha ocupado una posición destacable en la escala de valoración de la implantación y desarrollo de la Ley de Dependencia, reflejándose los bajos porcentajes de personas con derecho pendientes de recibir una prestación o servicio.

Como se refleja en el señalado *X Dictamen del Observatorio para el desarrollo de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de*



dependencia, Castilla y León es la Comunidad Autónoma con menor porcentaje (un **4,4%**) de personas que se encuentran en lo que se denomina limbo de la dependencia, es decir, personas que tienen reconocido un grado y nivel que les da derecho a recibir las prestaciones y servicios, pero que aun no se les ha aprobado el correspondiente plan individual de atención para recibir de manera efectiva estos servicios o prestaciones. La evolución a la baja de personas desatendidas desde el año 2009 se observa en el siguiente gráfico:

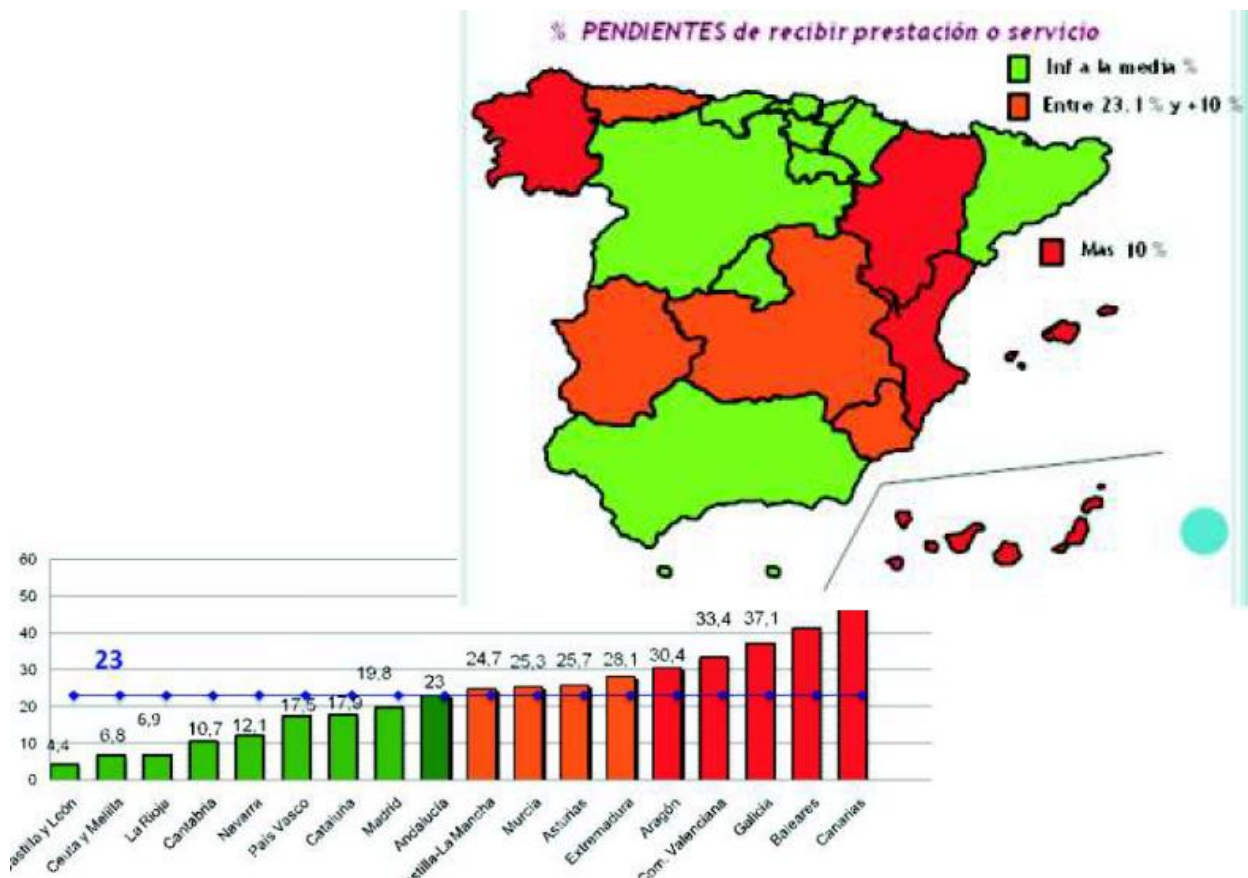


Fuente: Gráfico incluido en el IX Dictamen del Observatorio de Dependencia. Enero de 2013.

También en la Escala de valoración territorial del mismo Dictamen se hace referencia a Castilla y León como la Comunidad con el menor porcentaje de personas con derecho pendientes de recibir la prestación o el servicio (**4,4 %**) y la que ha experimentado un incremento de personas atendidas en los últimos doce meses (1 de enero a 31 de diciembre de 2012) del **3,36 %**.

El siguiente gráfico es representativo de la posición privilegiada adquirida hasta el momento por esta Comunidad Autónoma en la efectividad del derecho de acceso a las prestaciones:

PORCENTAJES POR CC.AA. DE PERSONAS PENDIENTES DE RECIBIR PRESTACIÓN O SERVICIO



Fuente: Gráfico incluido en la Escala de Valoración Territorial de implantación de la Ley de Dependencia (X Dictamen del Observatorio para el desarrollo de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia). Enero de 2013.

Se le ha asignado, así, a Castilla y León una puntuación de 9,2. Le siguen, aunque muy por debajo, País Vasco (7,5) y Andalucía (7,1). Con ello, nuestra Comunidad destaca de manera notable en la aplicación de la Ley de la Dependencia, mientras que la mitad de las Comunidades Autónomas suspende (Canarias, Comunidad Valenciana, Baleares, Ceuta y Melilla, Murcia, Madrid, Cantabria, Asturias y Aragón), con una tendencia generalizada negativa en los últimos meses.

Pero esta situación favorable que hemos vivido hasta el momento puede cambiar si se agota el plazo de suspensión de dos años establecido para el acceso a las prestaciones de cuidados en el entorno familiar. Esta espera supone, sin duda, un largo periodo de tiempo sin prestar la atención reconocida a personas muy vulnerables. E incluso, según el antes citado *Informe sobre el Desarrollo y Evaluación Territorial de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*, decenas de miles de personas dependientes morirán sin recibir la atención a la que tienen derecho.



Se presenta, pues, un horizonte desfavorable para muchas personas dependientes que se encuentran en situación de espera.

Debemos, por ello, apostar decididamente por evitar esta situación, defendiendo una verdadera salvaguarda de los derechos de las personas en situación de dependencia y de quienes las atienden.

Para ello podemos ayudarnos de la propia redacción dada por el propio Real Decreto Ley 20/2012, ya que el plazo suspensivo de dos años establecido para la efectividad del derecho a las prestaciones, se trata de un plazo máximo, por lo que el órgano gestor podrá acordar o hacer efectivo el acceso a las mismas en cualquier momento dentro de dicho plazo, sin necesidad de esperar a la terminación del mismo. Así, aunque es cierto que las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno estatal dejan prácticamente a las Comunidades Autónomas sin posibilidad de margen de maniobra, en este caso concreto la actuación de la Administración autonómica podría seguir desarrollándose como hasta ahora, ejecutando el pago de las prestaciones sin más demoras que las propias de la gestión financiera del gasto.

La razón fundamental que nos empuja a defender este criterio es que no podemos permitir la desatención. Toda persona en situación de dependencia con derecho a prestación debe ver satisfechas sus necesidades asistenciales sin dilación para poder desarrollar su vida con dignidad y con perspectivas de futuro, por corto o limitado que pudiera ser éste.

Por todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que se adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el acceso a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales de las personas dependientes sin agotar el plazo suspensivo de dos años establecido legalmente, posibilitando el disfrute de ese derecho a todos los beneficiarios en un periodo razonable que, sin más dilaciones que las derivadas de la fiscalización y tramitación administrativa, no provoque en ningún caso una paralización de la atención que exige sin demoras su situación de dependencia y evite, así, en muchos casos la inviabilidad del disfrute efectivo de las prestaciones reconocidas por el excesivo transcurso del tiempo.



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde